



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE006919 Proc #: 2720111 Fecha: 16-01-2014
Tercero: Instituto de Desarrollo Urbano IDU
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00164 ✓

Modificado

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado N° 2013ER132321 del 3 de octubre de 2013, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, por intermedio del Señor **JOSÉ JULIAN CARDENAS ZUÑIGA**, quién se suscribió como Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Santa Lucia Transversal 42 N° 39 A Sur, Localidad (6) Tunjuelito del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del **Contrato IDU-868- 2013 “Construcción de las obras faltantes de la Avenida Santa Lucia desde la Avenida Gaitán Cotes hasta la Avenida General Santander, Proyecto 170 del Grupo 1, acuerdo de valorización 180 de 2005 en Bogotá. Contrato de interventoria IDU – 871-2013”**.

Que posteriormente, mediante radicado N° 2013EE157110 del 20 de noviembre de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaria, requirió al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, para que allegara el comprobante de pago por concepto de evaluación de tratamientos silviculturales y la Resolución de Nombramiento y/o Acta de Posesión que acrediten al solicitante anteriormente mencionado para actuar en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del IDU.

Que mediante radicado N° 2013ER161372 del 28 de noviembre de 2013, la señora **CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ**, quién se suscribió como Subdirectora



RESOLUCIÓN No. 00164

Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, remitió a esta entidad copia de los soportes de pago correspondientes a evaluación y seguimiento.

Que a través de radicado N° 2013ER165678 del 5 de diciembre de 2013, la señora **CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ**, quién se suscribió como Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, dio alcance al radicado N° 2013EE157110, precisando que los soportes de pago por concepto de evaluación y seguimiento respectivos fueron remitidos a esta entidad mediante radicado N° 2013ER161372 del 28 de noviembre de 2013; y que además, remite Acta de Posesión N° 154, con la cual se respalda la calidad en que se suscribe la solicitante; lo anterior a efectos de que se continúe con el Trámite Administrativo Ambiental correspondiente.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite administrativo ambiental para autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Avenida Santa Lucia Transversal 42 N° 39 A Sur, Localidad (6) Tunjuelito del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del **Contrato IDU-868- 2013** "Construcción de las obras faltantes de la Avenida Santa Lucia desde la Avenida Gaitán Cotes hasta la Avenida General Santander, Proyecto 170 del Grupo 1, acuerdo de valorización 180 de 2005 en Bogotá. Contrato de interventoría IDU – 871-2013"; dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 21 de octubre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3082 del 22 de octubre de 2013**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 4 Tala de URAPAN, 1 Traslado de CHICALA , 3 Tala de CHICALA , 1 Traslado de SIN IDENTIFICAR, 1 Tala de PINO CANDELABRO, 2 Traslado de ARAUCARIA REAL, 2 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de DURAZNO, 3 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 1 Tala de Palma Yuca, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 1 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de CEREZO, 2 Tala de ARAUCARIA REAL, 2 Tala de ALISO"

Que el concepto técnico advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JASC/130-2013/219 DONDE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA INTERVENCIÓN DE 27 INDIVIDUOS ARBOREOS DE LOS CUALES 22 SON PARA TALA DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS LO QUE



RESOLUCIÓN No. 00164

IMPOSIBILITA LA EJECUCION DE OTRO TRATAMIENTO. ADICIONALMENTE 5 INDIVIDUOS ARBOREOS SE CONCEPTUARN PARA BLOQUEO Y TRASLADO POR LO TANTO SE DEBE GARANTIZAR SU SUPERVIVENCIA E INFORMAR A LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE SU UBICACION FINAL PARA PODER REALIZAR SEGUIMIENTO. EN EL SITIO DE OBRA NO SE OBSERVA ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR PLANTACION POR COMPENSACION POR LO TANTO ESTA SE CANCELA EN EFECTIVO."

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico en "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico N° 2013GTS3082 del 22 de octubre de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **39.29796** IVPs individuos vegetales plantados y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.144.454)**, equivalente a un total de **39.29796** IVP y **17.208575** SMMLV, bajo el Código C17-017 "Compensación por tala de árboles". Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011, por concepto de Evaluación se liquidó la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)** bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"; y por Concepto de Seguimiento, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)** bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."



RESOLUCIÓN No. 00164

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)"

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal e). Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU-. Será la*



RESOLUCIÓN No. 00164

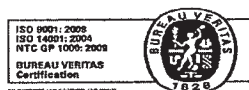
entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz.” (Negrillas fuera del texto)

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *“Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: **“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)**”

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.



RESOLUCIÓN No. 00164

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación

RESOLUCIÓN No. 00164

por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico N° 2013GTS3082 del 22 de octubre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación; Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Santa Lucia Transversal 42 N° 39 A Sur, Localidad (6) Tunjuelito del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del **Contrato IDU-868- 2013 “Construcción de las obras faltantes de la Avenida Santa Lucia desde la Avenida Gaitán Cotes hasta la Avenida General Santander, Proyecto 170 del Grupo 1, acuerdo de valorización 180 de 2005 en Bogotá. Contrato de interventoría IDU – 871-2013”**.

Que por otra parte, se observa a folio 72 del expediente que mediante recibo de pago N° 868819 / 455731 de fecha 15 de noviembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, consignó la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”; y a folio 73 se observa igualmente que mediante recibo de pago N° 868820 / 455732 de fecha 15 de noviembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, consignó la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$153.860)**, por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios,*

RESOLUCIÓN No. 00164

distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de veintidós (22) individuos arbóreos de

RESOLUCIÓN No. 00164

diferentes especies y cantidades, así: cuatro (4) de URAPAN, tres (3) de CHICALA, uno (1) de PINO CANDELABRO, dos (2) de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de DURAZNO, tres (3) de CAUCHO BENJAMIN, uno (1) de CAUCHO COMUN, uno (1) de Palma Yuca, uno (1) de CAUCHO SABANERO, uno (1) de CEREZO, dos (2) de ARAUCARIA REAL, y dos (2) de ALISO; todos los cuales se encuentran emplazados en espacio público, en la Avenida Santa Lucia Transversal 42 N° 39 A Sur, Localidad (6) Tunjuelito del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del **Contrato IDU-868- 2013** "Construcción de las obras faltantes de la Avenida Santa Lucia desde la Avenida Gaitán Cotes hasta la Avenida General Santander, Proyecto 170 del Grupo 1, acuerdo de valorización 180 de 2005 en Bogotá. Contrato de interventoría IDU – 871-2013".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía-N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: uno (1) de CHICALA , uno (1) SIN IDENTIFICAR, dos (2) de ARAUCARIA REAL, uno (1) de JAZMIN DEL CABO, emplazados en espacio público, en la Avenida Santa Lucia Transversal 42 N° 39 A Sur, Localidad (6) Tunjuelito del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del **Contrato IDU-868- 2013** "Construcción de las obras faltantes de la Avenida Santa Lucia desde la Avenida Gaitán Cotes hasta la Avenida General Santander, Proyecto 170 del Grupo 1, acuerdo de valorización 180 de 2005 en Bogotá. Contrato de interventoría IDU – 871-2013".

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	prunus serotina	43	9		X			ANDEN COSTADO NORTE 18010805000618	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SU ALTURA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTRERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL DE ADECUACION Y NO ES POSIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA	Tala
2	Ficus benjamina	16	4		X			ANDEN COSTADO NORTE 18010805000233	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SU ALTURA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTRERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL DE ADECUACION Y NO ES POSIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00164

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	ARAUCARIA REAL	24	9	X				ANDEN COSTADO NORTE 18010805000617	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR SU ALTURA NO ES POSIBLE EL TRASLADO DEL MISMO Y PODER GARANTIZAR SU SUPERVIVENCIA	Tala
4	JAZMIN DEL CABO	10	5	X				ANDEN COSTADO NORTE 18010805000232	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SU ALTURA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTRERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL DE ADECUACION Y NO ES POSIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA	Tala
5	URAPAN	27	9	X				ANDEN COSTADO NORTE 18010805000616	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SU ALTURA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTRERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL DE ADECUACION Y NO ES POSIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA	Tala
6	URAPAN	25	12	X				ANDEN COSTADO NORTE 18010805000231	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SU ALTURA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTRERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL DE ADECUACION Y NO ES POSIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA	Tala
7	ALISO	22	10	X				ANDEN COSTADO NORTE 18010805000229	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SU ALTURA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTRERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL DE ADECUACION Y NO ES POSIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA	Tala





RESOLUCIÓN No. 00164

8	CAUCHO SABANERO	20	6	X	ANDEN COSTADO NORTE 18010805000228	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SU ALTURA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTRERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL DE ADECUACION Y NO ES POSIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA	Tala
9	CAUCHO COMUN	19	5	X	ANDEN COSTADO NORTE 18010805000227	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SU ALTURA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTRERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL DE ADECUACION Y NO ES POSIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA	Tala
10	ALISO	12	3	X	ANDEN COSTADO NORTE 18010805000226	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SU ALTURA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTRERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL DE ADECUACION Y NO ES POSIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA	Tala
11	URAPAN	22	8	X	SEPARADOR VIAL 06010403000110	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SU ALTURA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTRERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL DE ADECUACION Y NO ES POSIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA	Tala
12	DURAZNO	26	8	X	ANDEN COSTADO NORTE 18010805000223	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SU ALTURA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTRERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA	Tala





RESOLUCIÓN No. 00164

						CIVIL DE ADECUACION Y NO ES POSIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA	
13	SIN IDENTIFICAR	20	3	X	ANDEN COSTADO NORTE 18010805000224	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN PORTE Y ALTURA ADECUADA SE PUEDE REALIZAR UNA PODA PREVIA Y TRASLADAR EL INDIVIDUO A UN LUGAR SIMILAR AL ACTUAL	Traslado
14	Palma Yuca	14	6	X	ANDEN COSTADO NORTE 18010805000222	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL	Tala
15	ARAUCARIA REAL	19	3	X	ANDEN COSTADO NORTE 18010805000221	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SU ALTURA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTRERFERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL DE ADECUACION Y NO ES POSIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA	Tala
16	PINO CANDELABR O	32	8	X	SEPARADOR VIAL 06010403000164	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SU ALTURA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTRERFERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL DE ADECUACION Y NO ES POSIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA	Tala
17	CHICALA	15	7	X	ANDEN COSTADO NORTE 18010805000211	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SU ALTURA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTRERFERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL DE ADECUACION Y NO ES POSIBLE REALIZAR OTRO	Tala





RESOLUCIÓN No. 00164

					TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA		
18	URAPAN	17	10	X	ANDEN COSTADO NORTE 18010805000212	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SU ALTURA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTRERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL DE ADECUACION Y NO ES POSIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA	Tala
19	CHICALA	18	5	X	ANDEN COSTADO NORTE 18010805000213	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA ADECUADA Y EDAD PROPICIA PARA ADAPTARSE A UN LUGAR DE PLANTACION SIMILAR AL ACTUAL	Traslado
20	CHICALA	6	3	X	SEPARADOR VIAL 06010403000178	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SU ALTURA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTRERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL DE ADECUACION Y NO ES POSIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA	Tala
21	CHICALA	4	3	X	SEPARADOR VIAL 06010403000174	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SU ALTURA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTRERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL DE ADECUACION Y NO ES POSIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA	Tala
22	JAZMIN DEL CABO	17	6	X	ANDEN COSTADO NORTE 18010805000214	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SU ALTURA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTRERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA	Tala





RESOLUCIÓN No. 00164

						CIVIL DE ADECUACION Y NO ES POSIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA	
23	CAUCHO BENJAMIN	53	11	X	ANDEN COSTADO NORTE 18010805000215	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SU ALTURA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTRERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL DE ADECUACION Y NO ES POSIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA	Tala
24	ARAUCARIA REAL	9	5	X	SEPARADOR VIAL 06010403000274	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUP YA QUE PRESENTA ALTURA ADECUADA Y EDAD PROPICIA PARA ADAPTARSE A UN LUGAR DE PLANTACION SIMILAR AL ACTUAL	Traslado
25	ARAUCARIA REAL	4	2	X	SEPARADOR VIAL NO PRESENTA CODIGO SIGAU EL JBB SE ENCRAGARA DE CREAMLO Y COMUNICARLO A LA SDA PARA SER INCLUIDO EN EL SIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUP YA QUE PRESENTA ALTURA ADECUADA Y EDAD PROPICIA PARA ADAPTARSE A UN LUGAR DE PLANTACION SIMILAR AL ACTUAL	Traslado
26	JAZMIN DEL CABO	4	2	X	SEPARADOR VIAL 06010403000275	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUP YA QUE PRESENTA ALTURA ADECUADA Y EDAD PROPICIA PARA ADAPTARSE A UN LUGAR DE PLANTACION SIMILAR AL ACTUAL	Traslado
27	CAUCHO BENJAMIN	30	6	X	SEPARADOR VIAL 06010403000276	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SU ALTURA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO INTRERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL DE ADECUACION Y NO ES POSIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA	Tala





RESOLUCIÓN No. 00164

ARTICULO TERCERO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico N° 2013GTS3082 del 22 de octubre de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el **Código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.144.454)**, equivalente a un total de **39.29796 IVP y 17.208575 SMMLV**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-2768**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. En caso de efectuarse los traslados en espacio público, la reubicación de los arboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación del individuo arbóreo. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 00164

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, de forma técnica, de acuerdo al Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá, con personal idóneo y bajo supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimice los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal, de igual forma deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá reportar según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de los tratamientos autorizados, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ**, en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00164

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de enero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-2768

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/01/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/01/2014

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	16/01/2014
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 00164

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 2.º ENE 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente a
contenido de RESOLUCIÓN 164 ENERO 14 al señor (a)
MILENA JARDINERO VEPEL en su calidad
de APODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de
MEDALLIN, T.P. No. 126.826 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Calle 22 No 6-27
Teléfono (s): 338 6660

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 FEB 2014 () del mes de
(), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA